

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00330
Demandante:	JEANNETTE CELENE ZAPATA MONTES
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA
Asunto:	REMISIÓN POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B” a través de proveído de 26 de noviembre de 2020, en el que asignó la competencia a este Juzgado Administrativo del Circuito por el factor cuantía.

En consecuencia, sería del caso asumir el conocimiento del mismo si no se observara que este despacho carece de competencia por el factor territorial por lo que se procede a hacer pronunciamiento sobre tal aspecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la reforma establecida en la Ley 2080 de 2021, en materia de competencias de acuerdo con el inciso 1º del artículo 86, empezó a regir el pasado 25 de enero de 2022 para las demandas que se presentaran un (1) año después de su publicación (25 de enero de 2021) resulta claro que en este caso debe aplicarse para tal efecto lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por haberse presentado este proceso con anterioridad a la vigencia de esta nueva modificación.

*De conformidad con la Certificación Laboral visible a folio 54 del expediente obrante en PDF, se observa que el último lugar de prestación de servicios de la señora **JEANNETTE CELENE ZAPATA MONTES**, fue en el Comando Aéreo de Combate No. 1, ubicado en Puerto Salgar-Cundinamarca.*

*Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) que señala: “(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...); así mismo atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Zipaquirá** con cabecera en ese municipio y con comprensión territorial, entre otros, sobre el Municipio de Puerto Salgar. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Zipaquirá**, por ser el Municipio de Puerto Salgar el último*

lugar donde la señora **JEANNETTE CELENE ZAPATA MONTES**, prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Zipaquirá** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Zipaquirá** (Reparto)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Zipaquirá**.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **018** de fecha **18 de abril de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2019-00330

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2ef98bdd6ada6f809cd78c74828e5fc9b7ab30b37da6e5fe1d21168919c55**
Documento generado en 08/04/2022 08:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**